

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 03773.0.2022

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

####, empleado publico de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:####, en representacion de la Asociación UNION DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.####, en representaci3n de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACION debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.Se inicio la Audiencia con la lectura de la reclamaci3n que puede resumirse en que eliminaron el descuento del 40 % al cambiar el numero del pasaporte que vencid en 2020 y fue destruido, por el NIE del titular, y la mala atencion al reclamar. Solicita que se mantenga el descuento del 40% sobre el total al no haber cambiado el titular del contrato.La empresa reclamada aporta escrito de fecha 29 de abril de 2022, alegando en sintesis que el reclamante dio de alta inicialmente tres lineas con el pasaporte. En septiembre de 2021 acepto un descuento del 40% en la cuota de las lineas. El 9 de febrero de 2022 el cliente cambid el documento de identidad al NIE, siendo un nuevo contrato como si cambiara la titularidad de las lineas y por tanto perdiendo el descuento, por lo que no es posible activar de nuevo el 40 %.La parte reclamante contesta por escrito manifestando que nunca se le comunico ni acepté la anulacion del primer contrato, ni nunca se le comunicoé ni acepto el segundo contrato. Nunca recibio el primer contrato a pesar de haberlo pedido en tienda, donde le informaban que se trataba de un error, y buscado en internet. Solicita que se aplique el 40% a todas las lineas, se le reintegre lo facturado y cobrado de mas, se mantenga la fecha de finalizacion del primer contrato, y se le indemnice por el tiempo perdido en el proceso de reclamacion.

La parte reclamante aporta nuevo el 27 de julio de 2022, manifestando que Jas facturas son parcialmente correctas, y que desea pasar las lineas moviles a prepago ya que no desea linea fija ni internet pues los dos usuarios de las linea moviles ya no viviran en Espafia. Al intentar realizar la gestion la empresa le prorroga el contrato hasta noviembre de 2022, acordandole crédito por los importes cobrados incorrectamente. No puede cancelar la linea, le deben dinero, y le tienen retenido hasta fin de ano, Quiere conservar los numeros de teléfono, pero no puede seguir con el contrato actual que finalizaria en septiembre y que prorrogan como quieren.E! Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentacion adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta nuevo el 27 de julio de 2022, manifestando que Jas facturas son parcialmente correctas, y que desea pasar las lineas moviles a prepago ya que no desea linea fija ni internet pues los dos usuarios de las linea moviles ya no viviran en Espafia. Al intentar realizar la gestion la empresa le prorroga el contrato hasta noviembre de 2022, acordandole crédito por los importes cobrados incorrectamente. No puede cancelar la linea, le deben dinero, y le tienen retenido hasta fin de ano, Quiere conservar los numeros de teléfono, pero no puede seguir con el contrato actual que finalizaria en septiembre y que prorrogan como quieren.E! Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentacion adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes.

Comunidad de Madrid

La parte reclamante aporta escrito en el que relata cronologicamente los hechos, y manifiesta que en julio de 2022 se dio de baja internet y la linea fija, las lineas móviles se pasaron a la modalidad prepago, y la linea movil ##### se traslado a otra compajnia. Que las facturas de abril, mayo, junio y julio comenzaron a incluir un descuento, pero sobre una base incorrecta. Solicita que ##### respete el contrato original vigente en febrero 2022, que era el que especificamente habia aceptado, que le devuelva los importes mal facturados, en dinero y no en crédito por alguna linea futura, y una indemnizacion por todos los inconvenientes causados. Cuantifica la diferencia entre el importe indebidamente facturado y el corregido en 84,20 €. La parte reclamada aporta escrito en el que reitera las alegaciones y manifiesta que los

descuentos dejan de aplicarse si se realiza un cambio de titular al conllevar una modificacion de las condiciones de contratacion, y en las que se indica que el titular queda subrogado en los compromisos y obligaciones del anterior titular, tarifas e informacion relativa al servicio. Finalmente manifiesta que la facturacion es correcta y no es posible activar el 40%.Tras lo cual y, previa deliberacion, el Colegio Arbitral se pronunciad emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR PARCIALMENTE las pretensiones de la parte reclamante al considerar que el cambio del numero de identidad no significa un cambio de titular al tratarse de la misma persona fisica, y no habiendo sido informado en ningun momento de la baja del contrato suscrito y la activacion de uno nuevo con otras condiciones comerciales, desconocidas por la parte reclamante, no constando acreditada la aceptacion de la nueva contratación. En consecuencia, teniendo en cuenta las condiciones de la oferta inicial y las facturas emitidas, la empresa reclamada debe reembolsar a la parte reclamante 62 € que este Colegio Arbitral ha cuantificado en concepto de cuotas de servicio y descuentos no aplicados, y habiendo tenido en cuenta el consumo realizado no incluido en la tarifa contratada.

NO ENTRAR A CONOCER de la solicitud de indemnización por daños y perjuicios al no estar acreditados, justificados y cuantificados en el expediente, quedando expedita la via judicial.Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, sera de TREINTA

DIAS, a contar desde la recepcion de la notificacion del Laudo.El abono de la cantidad se realizara por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al dia de la fecha ya lo hubiere efectuado.Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el articulo Unico, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulaci3n del arbitraje institucional en la Administraci3n General del Estado, podra solicitar a los arbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificacion, previa notificaci3n a la otra parte: la correccion de cualquier error de calculo, de copia, tipografico o de naturaleza similar; la aclaracion de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en 3l; la rectificaci3n de la extralimitacion parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decision o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previa audiencia de las demas partes, los arbitros resolveran sobre las solicitudes de correccion de errores y de aclaracion en el plazo de diez dias, y sobre la solicitud de complemento y la rectificacion de la extralimitaci3n, en el plazo de veinte dias.

Previa audiencia de las demas partes, los arbitros resolveran sobre las solicitudes de correccion de errores y de aclaracion en el plazo de diez dias, y sobre la solicitud de complemento y la rectificacion de la extralimitaci3n, en el plazo de veinte dias.



Comunidad de Madrid

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.